Tarea para FOL07

Detalles de la tarea de esta unidad

[**ACTIVIDAD 1 (2 puntos)**](#_963tnktwv1n) **2**

[Seguridad social contributiva.](#_zgdf87vu5kda) 2

[Ámbito de la acción protectora.](#_skdgaltfoyr) 2

[Principio de solidaridad.](#_qt47ojkzgel) 3

[Contingencias comunes.](#_o12bkww35uas) 4

[Contingencias profesionales.](#_gnl647284shj) 5

[**ACTIVIDAD 2 (2 puntos)**](#_pm28sakjs055) **6**

[**ACTIVIDAD 3 (2 puntos)**](#_yflbddx0vfna) **7**

[**ACTIVIDAD 4 (2 puntos)**](#_qyxj2pebu8rn) **9**

[A. Inscripción: con carácter previo al inicio de las actividades laborales, el empresario o la](#_ucy4uck126ru) 9

[B. Afiliación: es el acto administrativo con el que se produce la incorporación del trabajador o la](#_ixbmx347b30x) 10

[C. El alta: es el acto administrativo de inclusión de la trabajadora o del trabajador en el Régimen](#_b6gwlza3105d) 10

[D. La baja: es el acto formal que tiene lugar cuando el trabajador o la trabajadora cesa en su](#_v7uy9onjmd0) 11

[**ACTIVIDAD 5 (2 puntos)**](#_9c90y81s48y3) **11**

Enunciado

# ACTIVIDAD 1 (2 puntos)

Explica el significado de las siguientes expresiones relacionadas con la Seguridad Social española.

## Seguridad social contributiva.

Las Prestaciones Contributivas son prestaciones económicas y de duración indefinida, aunque no siempre, que la Seguridad Social otorga a determinados colectivos, para protegerlos de riesgos o situaciones de necesidad, cuya concesión está generalmente sujeta a una anterior relación jurídica con la Seguridad Social y al cumplimento de unos requisitos exigidos.

Su cuantía se determina en función de lo cotizado (por el trabajador y el empresario) en ciertos periodos que sirven para determinar una base reguladora de la pensión de que se trate.

## Ámbito de la acción protectora.

La acción protectora es la forma en que se organizan los mecanismos específicos de cobertura y se definen las necesidades sociales protegidas por un determinado sistema de Seguridad Social, conformada por el conjunto de prestaciones que dicho sistema ofrece a los sujetos protegidos por el mismo.

El sistema de Seguridad Social español comprende dentro de su acción protectora (art. 38.1 y 2 LGSS):

a) Asistencia sanitaria, en los casos de maternidad, enfermedad profesional o común y accidente de trabajo o común.

b) Recuperación profesional, si procede, en los casos del apartado anterior.

c) Prestaciones económicas de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, invalidez en el nivel contributivo y no contributivo, jubilación contributiva y no contributiva, desempleo contributivo y asistencial, muerte y supervivencia, y otras que se determinen reglamentariamente.

d) Prestaciones familiares por hijo a cargo, en el nivel contributivo y no contributivo.

e) Prestaciones de servicios sociales en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos, de asistencia a la tercera edad u otras materias en que se considere conveniente.

## Principio de solidaridad.

El Principio De Solidaridad tiene doble alcance:

Social.- En su alcance social es la integración de grupos etários. Es de carácter intergeneracional.

Es decir: Los hijos de los trabajadores no aportan, pero requiere de la sociedad. El grupo etario de personas adultas, los trabajadores, sostienen el sistema de Seguridad Social.

Económico.- El alcance económico está orientado al financiamiento del sistema, bajo el principio trabajador y empleador aportan de acuerdo a sus posibilidades.

La tendencia actual está orientada hacia la aplicación absoluta del principio. Este principio es de mayor alcance y efectividad, cuanto mayor sea la población atendida. En Latinoamérica, se tiene un promedio del 20 al 25% de población atendida. El Principio De Solidaridad existe una conexión con el Principio De Universalidad.

La solidaridad significa toda persona debe contribuir a establecer y sostener el fondo patrimonial, de tal manera que para unos y otros no represente una exacción y merma absoluta de sus recursos, ni tampoco que la cuota sea tan mínima que no grave en modo alguno a la renta personal. No se puede privar a unos de su reducido salario, ni dejar a otros intocadas cuantiosas rentas. Ambos deben sentirse igualmente gravados.

El sistema porcentual, o cotización porcentual sobre las utilidades es el más adecuado, porque se grava igualmente a unos y otros.

Por este Principio De Solidaridad se trata de llegar al fin de la Seguridad Social: lograr la redistribución de la renta nacional.

## Contingencias comunes.

Las contingencias comunes son uno de los conceptos de cotización, de hecho, es el concepto de cotización por el que más porcentaje se paga.

Qué se cubre con las contingencias comunes: Las situaciones a las que dan cobertura son aquellas en las que el trabajador no puede trabajar por algún motivo (que no sea una enfermedad laboral o accidente de trabajo que tienen su propio concepto) y la asistencia médica de dicho trabajador y su familia, en concreto son:

La Incapacidad laboral Temporal (llamada IT) por enfermedad común o accidente no profesional.

La jubilación.

La Incapacidad ya sea:

Incapacidad Laboral Permanente Total en la que el trabajador ya no puede trabajar en su actividad habitual pero sí en otras ocupaciones.

Incapacidad Laboral Permanente Absoluta en la que el trabajador ya no puede trabajar en nada.

Gran Invalidez.

Muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral que cubre:

Viudedad.

Orfandad.

Auxilio por defunción.

Pensión y subsidio a favor de familiares.

La protección a la familia.

Las prestaciones farmacéuticas.

La asistencia sanitaria.

La prestación contributiva por maternidad (si no se cumplen los requisitos mínimos de cotización también existe un subsidio no contributivo).

La prestación contributiva por paternidad.

Las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.

## Contingencias profesionales.

La legislación determina que un accidente de trabajo es “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena o propia” (art. 156 LGSS).

Para que un accidente tenga consideración de trabajo se debe cumplir que:

El trabajador sufra una lesión corporal; entendiendo por ésta, todo daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad; asimilandose a la misma las secuelas o enfermedades psíquicas o psicológicas.

El trabajador ejecute una labor por cuenta ajena o propia.

El accidente sea con ocasión o por consecuencia del trabajo, es decir, que exista una relación de causalidad directa entre trabajo y lesión.

La lesión no constituya, por sí sola, accidente de trabajo.

Tomando estas premisas se establecen los siguientes supuestos, considerados accidentes de trabajo:

Accidente sufrido en el lugar y durante el tiempo de trabajo.

Accidente producido con ocasión de las tareas desarrolladas en el trabajo aunque sean distintas a las habituales.

Accidente “in itinere”, sufrido al ir o volver del trabajo. Para su consideración tienen que darse las siguientes causas:

Que ocurra en el camino de ida o vuelta.

Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.

Que se emplee el itinerario habitual.

Accidente en misión, sufrido en el trayecto a realizar para el cumplimiento de la misión encomendada.

Accidente de cargos electivos de carácter sindical: Es el sufrido con ocasión o por consecuencia del desempeño de cargo electivo de carácter sindical o de gobierno de las entidades gestoras de la Seguridad Social, así como el accidente ocurrido al ir o volver del lugar en que se ejercen las funciones que les son propias.

Actos de salvamento; accidente acaecido en actos de salvamento o de naturaleza análoga cuando tengan conexión con el trabajo.

# ACTIVIDAD 2 (2 puntos)

Una trabajadora, G9CSS, afiliada y en alta en el RG de la SS desde el 1 de diciembre de 2008, con contrato indefinido a jornada completa, sufre un accidente laboral el 2 de enero de 2020, causando baja, situación en la que permanece hasta el día 31 de enero de 2020(último día de la baja) que es dada de alta médica.

La BBCComunes del mes de diciembre fue de 1057,00€. La BCCProfesionales del mes de diciembre fue de 1087,00€, de los que 30€ corresponden a horas extraordinarias. En el año anterior a la fecha de la baja realizó horas extraordinarias por importe de 270,60€

**¿Tiene derecho a la prestación económica por Incapacidad Temporal? En caso afirmativo calcula su cuantía e indica quién debe realizar el pago**.

La base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal derivadas de accidente de trabajo, enfermedad profesional o períodos de observación por enfermedad profesional está constituida por el sumatorio de:

- La base de cotización del trabajador por contingencias profesionales del mes anterior al de la fecha de inicio de la situación de incapacidad (excluyendo el importe de las horas extraordinarias realizadas ese mes). Dividiéndolo todo entre el número de días a que corresponde dicha cotización.

- Y el promedio de las horas extraordinarias efectivamente realizadas y cotizadas durante el año natural inmediatamente anterior a la fecha de inicio de dicha situación.

# ACTIVIDAD 3 (2 puntos)

Cumplimenta el siguiente cuadro indicando el régimen de la Seguridad Social en el que quedan incluidos las personas que aparecen indicadas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Sujetos** | **Regímenes de la SS** |
| 1. Trabajadores que desarrollan actividades forestales para una empresa privada. | Regimen Especial Agrario |
| 2. Policía local. | Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del estado, de la administración de Justicia y de las FF.AA |
| 3. Empleado o empleada de una Caja de ahorros. | Regimen general |
| 4. Estudiante de 25 años de formación profesional. | Seguro escolar de estudiantes |
| 5. Dueño o dueña de un negocio de hostelería donde presta servicios todos los días laborables. | Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos. |
| 6. Camarero o camarera de un establecimiento de hostelería. | Regimen general |
| 7. Conductor o conductora de un autobús de la empresa municipal de transportes públicos. | Regimen general |
| 8. Cónyuge del empresario o la empresaria que colabora habitualmente con él sin recibir a cambio salario alguno. | Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos. |
| 9. Asistente o asistenta doméstica que presta servicios por horas en varios domicilios. | Regimen Especial empleados de hogar |
| 10. Limpiador o limpiadora en unos grandes almacenes a tiempo parcial. | Regimen general |
| 11. La tripulación formada por 8 personas que trabajan por cuenta ajena como pescadores y pescadoras. | Régimen Especial trabajadores del mar |
| 12. Mineros o mineras que prestan servicios por cuenta ajena para una empresa dedicada a la extracción de carbón y derivados. | Regimen Especial de trabajadores o trabajadoras de la mineria del carbon. |
| 13. Socio o socia de una empresa con más del 50% del capital social en la que presta servicios de administración y dirección financiera, recibiendo por estas funciones una retribución. | Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos. |
| 14. Dueño o dueña de una embarcación de 15 tripulantes que trabaja por cuenta propia en actividades de pesca de altura. | Régimen Especial trabajadores del mar |
| 15. Funcionarios o funcionarias del Ministerio de Hacienda. | Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del estado, de la administración de Justicia y de las FF.AA |
| 16. Magistrado o magistrada. | Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del estado, de la administración de Justicia y de las FF.AA |
| 17. Trabajador o trabajadora con contrato interino para sustituir en un juzgado de instrucción a una funcionaria administrativa de baja por maternidad. | Regimen general |
| 18. Catedrático o catedrática de matemáticas en un instituto de enseñanza secundaria. | Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del estado, de la administración de Justicia y de las FF.AA |
| 19. Proyectista electrotécnico contratado por una empresa extranjera con centros de trabajo en España. |  |
| 20. Funcionario o funcionaria de carrera en un ayuntamiento. | Régimen Especial de funcionarios y funcionarias civiles del estado, de la administración de Justicia y de las FF.AA |

# ACTIVIDAD 4 (2 puntos)

Explica a continuación qué obligaciones formales tiene el empresario o la empresaria frente a la Seguridad Social respecto a los trabajadores y trabajadoras que contrata.

Para que la Seguridad Social pueda desarrollar convenientemente su acción protectora, en el

Régimen General de la Seguridad Social, se impone sobre los trabajadores, trabajadoras, empresarios y empresarias una serie de obligaciones formales que examinamos a continuación:

### **A. Inscripción:** con carácter previo al inicio de las actividades laborales, el empresario o la

empresaria está obligado a solicitar en modelo oficial (TA.6) la inscripción de su empresa ante la

Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

El empresario o la empresaria también quedan obligados a comunicar cualquier variación que se

produzca en los datos facilitados, así como la apertura de nuevos centros de trabajo, las

contratas y subcontratas efectuadas con otras empresas, y el cese definitivo o temporal de su

Actividad.

En el momento de la inscripción deberá hacer constar la Entidad Aseguradora que haya de

asumir la protección de las contingencias profesionales de sus trabajadoras y trabajadores,

pudiendo optar la empresa entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o una Mutua

Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (MATEP).

A cada empresa y centro de trabajo se le asignará un número patronal único para todo el

territorio nacional, compuesto por la clave de la provincia y el número de orden en el Registro

de inscripciones.

### **B. Afiliación:** es el acto administrativo con el que se produce la incorporación del trabajador o la

trabajadora a la Seguridad Social. En el Régimen General, la empresa está obligada a solicitarla

ante la TGSS en el modelo oficial (A-2), con anterioridad al inicio de la relación laboral, pero no

antes de 60 días, presentando los documentos pertinentes (se admite la remisión electrónica

por el sistema RED, a través de medios informáticos, electrónicos y telemáticos).

Resulta obligatoria para todas las personas incluidas en su campo de aplicación y único para

todos los Regímenes que lo componen.

A cada trabajador o trabajadora se le facilitará un número de afiliación, de carácter vitalicio que

permite su identificación en el Sistema de la Seguridad Social.

### **C. El alta:** es el acto administrativo de inclusión de la trabajadora o del trabajador en el Régimen

General de la Seguridad Social o en los Regímenes Especiales, con el que nace la obligación de

Cotizar.

Los empresarios están obligados a solicitar el alta mediante los documentos y en los plazos

antes señalados para la afiliación de sus trabajadores. Cualquier variación de datos deberá ser

comunicada a la TGSS, en el modelo oficial establecido al efecto (modelo A-2), surtiendo sus

efectos desde la fecha de dicha comunicación.

### **D. La baja:** es el acto formal que tiene lugar cuando el trabajador o la trabajadora cesa en su

empresa. Deberá ser comunicada en el plazo de los 6 días siguientes al cese en el trabajo.

Con la baja cesa la obligación de cotizar siempre que se produzca el cese real de la actividad

laboral, en otro caso, continuará cotizando.

# ACTIVIDAD 5 (2 puntos)

Un trabajador, Grupo 6 Cotización, afiliado y en alta en el Régimen General de la SS desde el 16 de noviembre de 2019, causa baja por causa de accidente no laboral el 2 de enero de 2020, situación en la que permanece hasta el 31 de enero de 2020(último día de la baja) que es dado de alta médica por curación. La BCCcomunes del mes de diciembre ascendió a 1540,70€

**Determina si tiene derecho a la prestación económica por IT y, en caso afirmativo, calcula su cuantía e indica quién debe realizar el pago.**

Este trabajador tendrá derecho a subvención si ha cotizado en los últimos 5 años 180 días o más.

1,2,3 días sin subvención

Del 4 al 20 día : el 60% de reguladora

Del 21 para adelante: el 75% de la reguladora